

**Buenos Aires, 1° de diciembre de 2008**

**Visto:** el Expediente Interno n° 257/2008, y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de adquisición de equipamiento, paquete de programas y licencias para el sector informático del Tribunal.

Que la Asesoría Informática produjo su informe de fs. 1/4, donde estableció criterios técnicos a ser tenidos en cuenta al preparar la documental necesaria para la contratación.

Que a fs. 7/8 el área de contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación presupuestaria para el ejercicio fiscal en curso.

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de cláusulas particulares y especificaciones técnicas glosado a fs. 10/15.

Que la Sra. Vicepresidenta —a cargo de la presidencia por licencia de su titular, el pasado 21 de octubre— dictó la Resolución n° 33/2008 autorizando el llamado a contratación directa, al amparo de lo previsto por el artículo 38 de la ley n° 2.095 y la Acordada n° 5/2001 (cfr. fs. 21/22). En forma complementaria, la Disposición n° 481/2008 de la Dirección General de Administración aprobó las cláusulas particulares y especificaciones técnicas y fijó la fecha de apertura de los sobres (fs. 24/30).

Que el área de compras y contrataciones publicó el llamado en cartelera, en la página del Tribunal en Internet, dio conocimiento a la Unión

Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones a cotizar a doce (12) firmas. Las constancias de estos procedimientos se han agregado a fs. 31/56.

Que según se documentó en el acta de apertura de sobres del 5 de noviembre de 2008 (fs. 57), se recibieron tres (3) ofertas, correspondientes a las siguientes firmas: CITARELLA SA (fs. 58/76), G&B SRL (fs. 77/119) y DINATECH SA (fs. 120/143).

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas constató la inscripción de las empresas ante el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), confeccionó el cuadro comparativo de precios, recabó informes técnicos de la Asesoría Informática así como antecedentes comerciales de las firmas participantes y gestionó los certificados de libre deuda exigibles en virtud de la ley n° 269. Estos procedimientos se desarrollan a fs. 146/253.

Que, con la suma de estos antecedentes, la Comisión mencionada —en atención al procedimiento establecido por decreto reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (fs. 254/258):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas; las tres firmas cumplen con todos los requisitos requeridos;
- b) En cuanto a la aptitud de las oferentes; todas las participantes se hallan inscriptas ante el RIUPP y carecen de sanciones en su contra;
- c) En relación con la evaluación de las ofertas; en el caso de la empresa CITARELLA SA, la misma se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias, cumple con las especificaciones

técnicas exigibles pero su propuesta es inconveniente en cuanto al precio cotizado en los renglones 3 y 4. En el renglón 6, a pesar de haber efectuado una oferta más económica, el producto no se ajusta a lo solicitado. La propuesta de la firma G&B SRL también se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias, cumple con las especificaciones técnicas y demás las condiciones para contratar y es la más conveniente en los renglones 3, 4, y 5. DINATECH SA se encuentra dentro de las previsiones presupuestarias, cumple con las especificaciones técnicas y las demás condiciones para contratar y es la más conveniente en el renglón 6. Al no recibirse cotizaciones sobre los rubros 1 y 2, corresponde dejarlos desiertos;

- d) En conclusión, la Comisión recomienda adjudicar los renglones mencionados de la contratación a las firmas G&B SRL y DINATECH SA.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet (fs. 258 vuelta).

Que el área de compras y contrataciones preparó los proyectos de órdenes de provisión de fs. 259/261.

Que la Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fs. 264/265. En su intervención observó el cumplimiento de las etapas previstas por la normativa aplicable y compartió el criterio de adjudicación. En tal sentido, concluyó con la pertinencia de elevar el trámite al Estrado para su aprobación y solicitó —previamente— la verificación de la ausencia de impugnaciones mediante el informe de rutina de la mesa de entradas administrativa (puntos 5 y 6 del dictamen). Asimismo reiteró la pertinencia de adquisición del ítem 1, bajo el régimen del art. 28, inc. 4, de la ley n° 2095.

Que el Asesor de Control de Gestión dictaminó a fs. 266 sin formular objeciones al proceso de selección de ofertas.

Que a fs. 268 se halla incorporado el informe de mesa de entradas dando cuenta de la inexistencia de impugnaciones sobre la actuación.

Que la Dirección de Administración Financiera —en su informe de fs. 269— prestó conformidad a lo actuado por las distintas dependencias a su cargo y solicitó la aprobación de la contratación por parte del Tribunal. De igual forma se expresó la Dirección General de Administración.

Por ello;

## **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

- 1. Aprobar** una contratación directa —encuadrada en lo previsto por el artículo 38 de la ley n° 2.095 y en conformidad con lo establecido en el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma G&B SRL, por la suma de DIECIOCHO MIL OCHENTA PESOS (\$ 18.080,00), en concepto de provisión de veinticinco (25) licencias de Microsoft SQL Server 2008 Device, una (1) licencia de Microsoft SQL Server Estandar 2008 y un Rack Gabitel EVO 31U para servidores, conforme con la orden de provisión obrante en la actuación a fs. 259/260 (renglones 3, 4 y 5).
- 2. Aprobar** una contratación directa —encuadrada en lo previsto por el artículo 38 de la ley n° 2.095 y en conformidad con lo establecido en el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma DINATECH SA, por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN

PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.961,76), en concepto de provisión de seis (6) monitores LCD de 17 pulgadas, conforme con la orden de provisión obrante en la actuación a fs. 261 (renglón 6).

3. Declarar desierto el trámite respecto de los bienes contemplados en los renglones 1 y 2 (fs. 13), en atención a que no se han recibido cotizaciones por las mismas, debiéndose sustanciar la adquisición del ítem 1 bajo el régimen del art. 28, inc. 4, ley n° 2.095 (cf. punto 7 del dictamen obrante a fs. 264/265).
4. Impútese el gasto en la forma señalada por la Dirección de Administración Financiera.
5. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez).

**RESOLUCIÓN N° 74/2008**